

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Navarro, Quintana y Tuma, que rebaja la edad para ser ciudadano y otorga el derecho de sufragio en elecciones municipales a quienes hayan cumplido 14 años de edad.

I. Introducción:

El sufragio es el derecho civil y constitucional a votar y la forma de provisión de cargos públicos. En un sentido amplio, el sufragio abarca el activo, en donde se determina quienes tienen derecho al ejercicio del voto (uso más común); y el pasivo, que refiere quienes y en qué condiciones tienen derecho a ser elegidos. Históricamente, numerosos colectivos han sido excluidos del derecho a votar por razones muy variadas: unas veces porque sus miembros eran "súbditos" de reyes feudales y no se les consideraba hombres "libres"; otras veces porque la exclusión de la votación dependía de una política explícita claramente establecida en las leyes electorales. En unas ocasiones el derecho a votar excluía a grupos que no cumplían ciertas condiciones (exclusión de analfabetos, impuestos de capitación, etc.); en otras ocasiones, a un grupo se le ha permitido votar pero el sistema electoral o las instituciones del gobierno fueron diseñados a propósito para darles menos influencia que otros grupos más favorecidos. Pese a ello, se suele considerar que la legitimidad política de un gobierno democrático deriva principalmente del sufragio.

2. Formas de exclusión del sufragio.

Históricamente encontramos las siguientes razones para excluir personas del derecho a sufragio: Raza o grupo étnico; Género; Clase social; Edad.

A pesar del impulso del sufragio universal, todas las democracias modernas requieren a sus votantes una edad mínima para ejercer este derecho. Los jóvenes por debajo de la edad mínima para votar constituyen entre un 20 y un 50% de la población en algunos países, y no tienen representación política. Las edades mínimas para votar no son uniformes en todo el mundo, y fluctúan dependiendo de cada país (y hasta de cada región dentro de un mismo país), normalmente entre los 15 y los 21 años.

Hoy en día, en muchas democracias, el derecho al voto está garantizado como un derecho de nacimiento, sin discriminación de raza, etnia, clase o género. Sin ningún tipo de examen descalificador (como la no alfabetización), los ciudadanos por encima de la edad mínima requerida en un país pueden votar con normalidad en las elecciones. Los residentes extranjeros también pueden votar en las elecciones locales en algunos países (como por ejemplo, los miembros de la Unión Europea o la Commonwealth).

Por eso, lo que queremos hacer en este proyecto de ley es reconocer el derecho a voto de los jóvenes, buscando facilitar su participación democrática y ampliar este derecho, asumiendo la nueva realidad social y ciudadana, donde los jóvenes reclaman espacios, demostrando madurez política, en un contexto

legal en que se ha impuesto un estándar de responsabilidad social, política y jurídica muy anterior a la mayoría de edad.

II. Edades de votación en el derecho comparado

Los textos de las Constituciones de varios países del mundo y en algunos casos, sus leyes electorales, determinan la edad en que reconocen el derecho a voto. Aquí algunos ejemplos:

1. Alemania

Artículo 38 de su Constitución:

“2. Tendrán derecho a votar quienes hayan cumplido dieciocho años de edad y serán elegidos quienes hayan cumplido la edad en que este fijada la mayoría de edad legal (Volljährigkeit)”.

2. Argentina

Artículo 37 de su Constitución:

“Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”.

Código Electoral Nacional de Argentina. Decreto N° 2.135/83, del 18 de agosto de 1983. Artículo 1.- Electores.

“Son electores nacionales los ciudadanos de ambos sexos nativos, por opción y naturalizados, desde los dieciocho años cumplidos de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley”.¹

3. Bolivia

Artículo 220 de su Constitución:

“Son electores todos los bolivianos mayores de dieciocho años de edad, cualquiera sea su grado de instrucción y ocupación, sin más requisito que su inscripción obligatoria en el Registro Electoral. En las elecciones municipales votarán los ciudadanos extranjeros en las condiciones que establezca la ley”.

4. Brasil

Artículo 14 de su Constitución:

“A soberania popular será exercida pelo sufrágio universal e pelo voto direto e secreto, com valor igual para todos, e, nos termos da lei, mediante:

I. plebiscito;

¹ http://aceproject.dd.ifes.org/main/samples/lf/lfx_l001.pdf

II. referendo;

III. iniciativa popular.

- § 1.º O alistamento eleitoral e o voto são:
 - I. obrigatórios para os maiores de dezoito anos;
 - II. - facultativos para:
 - a. os analfabetos;
 - b. os maiores de setenta anos;
 - c. os maiores de dezesseis e menores de dezoito anos”.

5. Chile

Artículo 13 de su Constitución:

“Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran”.

6. Ecuador

Art. 62.- *Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.

2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.

7. Paraguay

Artículo 120 de su Constitución:

“Son electores los ciudadanos paraguayos radicados en el territorio nacional, sin distinción, que hayan cumplido diez y ocho años”.

8. Perú

Artículo 31 de su Constitución.

“Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos”.

Ley Orgánica de Elecciones:

Artículo 9. *“Los ciudadanos peruanos con derechos civiles vigentes, están obligados a votar. Para los mayores de setenta (70) años el voto es facultativo.*

Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años²”.

9. Estados Unidos

Amendment XV (1870) Section 1. *“The right of citizens of the United States to vote shall not be denied or abridged by the United States or by any State on account of race, colour, or previous condition of servitude”.*

Amendment XXVI (1971) Section 1. *The right of citizens of the United States, who are 18 years of age or older, to vote, shall not be denied or abridged by the United States or any state on account of age”.*

10. República Bolivariana de Venezuela

Artículo 64 de su Constitución:

“Son electores o electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política”.

11. Nicaragua

Artículo 2 de su Constitución:

“La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos, decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación. El poder político lo ejerce el pueblo, por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse este poder o representación. También podrá ejercerlo de manera directa por medio del referéndum y del plebiscito y otros procedimientos que establezcan la presente Constitución y las leyes”.

² <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Peru/peruelec.html>

Ley Electoral de Nicaragua, promulgada el 19.01.2000 y publicada el 24.01.2000.

Artículo 30. *“El sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, es un derecho de los ciudadanos nicaragüenses, que lo ejercerán de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes. Son ciudadanos, los nicaragüenses que hubieren cumplidos lo dieciséis años de edad”*³.

12. Cuba Ley Electoral

Artículo 5. *“Todos los cubanos, hombres y mujeres, incluidos los miembros de los institutos armados, que hayan cumplido los dieciséis (16) años de edad, que se encuentren en pleno goce de sus derechos políticos y no estén comprendidos en las excepciones previstas en la Constitución y la ley, tienen derecho a participar como electores en las elecciones periódicas y referendos que se convoquen”*.

III. Propuestas de rebaja de edad para el derecho a sufragio en el extranjero

1. Argentina

El Gobierno porteño decidió adelantar la difusión de la llamada Ley de la Juventud. Esta iniciativa, entre otros puntos, propone bajar de 18 a 16 años la edad para poder votar autoridades de las comunas. De prosperar el proyecto, unos 70 mil jóvenes se incorporarían a la actual masa de votantes porteños. Desde hace meses, la legislatura también discute un proyecto para bajar el tope de edad.

2. España – Asturias:

En abril de 2004, el Partido IU-BA propuso el reconocimiento del derecho al voto desde los 16 años ya que a esa edad "concluye la enseñanza obligatoria y se puede acceder legalmente al mundo laboral"⁴. Izquierda Unida, ERC y varios dirigentes socialistas han planteado la propuesta de conceder el derecho al voto a partir de los 16 años. Quienes defienden esta rebaja en la mayoría de edad política argumentan acerca de la coherencia que debe existir respecto de esos 850.000 españoles que pueden ya trabajar y pagar impuestos, de modo que no parece lógico considerarlos maduros para lo laboral e inmaduros para lo electoral. Además, sociólogos y expertos en educación consideran que se trata de la generación “más informada, alfabetizada e independiente de la historia”.

3. Bolivia

El Presidente Evo Morales propuso a la Asamblea Constituyente que a partir de los 16 años los bolivianos puedan votar y desde los 18 tener la posibilidad de postularse a cualquier cargo electivo para constituirse en una

³ <http://www.bcn.gob.ni/banco/legislacion/LeyElectoral2000.pdf>

⁴ <http://www.lavozdeasturias.es/noticias/noticia.asp?pkid=115213>

autoridad nacional o municipal, lo que a su juicio “convertirá a la juventud boliviana en el presente del país”⁵.

4. Uruguay

En este país la oposición ligó los planteos de derechos electorales desde los 16 años a la propuesta de reforma constitucional para aplicar el Código Penal de adultos a partir de esa misma edad. La responsabilidad penal en Uruguay rige desde los 14 años, pero hasta los 18 actúa la justicia de menores, con obligaciones y derechos ajustados a convenios internacionales. La iniciativa para cambiar esa norma, presentada por el senador Pedro Bordaberry, del Partido Colorado, reunió las firmas requeridas para ser plebiscitada en las elecciones de 2014. Cuenta con el respaldo del centroderechista Partido Nacional, y con el rechazo del gobernante Frente Amplio.

5. Reino Unido

El pasado 15 de Octubre de 2012 el primer ministro británico David Cameron y el ministro principal de Escocia, Alex Salmond, firmaron en Edimburgo el histórico acuerdo que permitirá la celebración de un referéndum sobre la independencia escocesa en 2014. La firma de este pacto dará paso a la decisión constitucional más importante que tomarán los escoceses desde la llamada Acta de Unión de 1707, por la que Escocia está unida a Inglaterra. En virtud de este pacto, el plebiscito se celebrará antes de que termine el año 2014 y contendrá una única pregunta: si se está o no a favor de que Escocia abandone el Reino Unido. Las partes acordaron ampliar la edad de voto y hacerla a partir de los 16 años, dos años por debajo de la edad legal para votar en todo el territorio británico.

IV. ¿Y en Chile?

1. La Ley que rebaja la edad para participar en Juntas de Vecinos a los 14 años.

La Ley N° 20.131 que “Reduce la edad para participar en juntas de vecinos”, (publicada en el Diario Oficial el 17/11/06), le otorga a los jóvenes el derecho a participar en Juntas de Vecinos y a votar en ellas desde los 14 años. La moción que inició esa reforma legislativa consideró que la participación no necesariamente tiene su lugar en la acción política o en el registro electoral; antes bien, se expresa igualmente en acciones orientadas a otros intereses en los que, según los resultados de la III Encuesta de la Juventud, participaba aproximadamente el cincuenta por ciento de la población joven.

2. La Ley de Responsabilidad Penal Juvenil

La Ley N° 20.084 (publicada en el Diario Oficial el 07/12/05), que “Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal”, instituye por primera vez en Chile un sistema de justicia exclusiva para aquellos jóvenes entre los 14 y 18 años que infrinjan la legislación penal. Elimina la figura del discernimiento para cometer delitos (si un menor entre 16 y 18 años tuvo o no

⁵ <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=47685>

plena conciencia al momento de infringir la ley) y establece la construcción de recintos para que los adolescentes cumplan las sanciones privativas de libertad. El proyecto, además de fijar un inédito sistema de responsabilidad penal para los jóvenes de 14 a 18 años, crea instancias de rehabilitación, seguimiento y protección a los menores para instarlos a abandonar la delincuencia. Hay que notar que se exige, en la aplicación de esta ley, tomar en consideración todos los derechos y garantías que otorgan la Constitución y las convenciones internacionales de protección al menor.

3. La propuesta del ex Diputado Juan Bustos

Una moción ingresada por el parlamentario y destacado abogado Juan Bustos en octubre de 2007 (Boletín 5419-07) indica que *“se infiere que los fundamentos de la responsabilidad jurídica de un adolescente, sirven perfectamente para justificar una mayor participación política de éste, ya que, en virtud del principio de unidad del Derecho y del ordenamiento jurídico, si un sujeto es responsable penal y civilmente, está también capacitado para el ejercicio de un derecho político como el derecho a sufragio. El hecho de que este proyecto sólo restrinja el derecho a sufragio de los adolescentes a las elecciones municipales, responde a la idea de que la participación política de los jóvenes en la sociedad, si bien debe ser objeto de una enfática promoción y estímulo, debe estar sometida a una cierta gradualidad. La intención del proyecto es permitir la referida participación en la elección de los representantes más cercanos a los jóvenes en lo que se relaciona con su quehacer cotidiano, es decir, en la elección de las autoridades municipales, específicamente los alcaldes y concejales. Participar en la elección de tales autoridades, permitirá al adolescente adentrarse en la actividad política nacional, adquirir cierta consciencia sobre la repercusión de sus decisiones en la vida colectiva y forjar una opinión sobre su participación política en la sociedad, opinión que, tras el ejercicio de un derecho a sufragio en la adolescencia, estará más fortalecida y madura cuando llegue el momento de elegir a los representantes parlamentarios y Presidente de la República.”*

Dicha iniciativa proponía un artículo único que buscaba establecer que se tendría el derecho a sufragio en las elecciones municipales a partir de los 14 años.

Por tanto, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único:

“En el Artículo 13° de la Constitución Política de la República:

1. Reemplazase en el inciso primero la voz “dieciocho años” por “dieciséis años”.

2. Agréguese el siguiente inciso segundo nuevo:

“Sin embargo, tratándose de las elecciones municipales, tendrán derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 14 años de edad.”